

Informe. Medellín, 01 de diciembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandante, quien actúa como endosatario en procuración. El Memorial de terminación fue remitido desde la dirección de correo inscrita en el Registro Nacional de Abogados visionjuridicaemp@hotmail.com (archivo 13). No hay embargo de remanentes. Hay reporte de depósitos judiciales.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MARELBY ARROYAVE ARROYAVE MARLON AYOLA ELLES
Radicado	050014003025 2020 00089 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO

Se incorporan sin tramite las constancias de envío de citación para notificación arrimadas (archivos 02 a 10), por cuanto la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 11) fue presentada por el endosatario en procuración (folio 3, pg. 06, archivo 01), se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **MARELBY ARROYAVE ARROYAVE** y **MARLON AYOLA ELLES**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada MARELBY ARROYAVE ARROYAVE (C.C. 43.840.894) al servicio del INDER.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado MARLON AYOLA ELLES (C.C. 73.144.632) al servicio del JG MAMPOSTERIA S.A.S.

CUARTO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigidos a cada una de las direcciones electrónicas de los responsables del acatamiento de lo aquí dispuesto, con copia a al apoderado de la parte actora, a su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados visionjuridicaemp@hotmail.com y a los demandados al correo marelapantera@hotmail.com.

QUINTO: ENTREGAR a la demandante **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** la entrega de los dineros consignados a órdenes del Despacho que asciendan a la suma de **tres millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos pesos (\$3.685.500)**, de conformidad con la solicitud que se atiende.

SEXTO: ENTREGAR a la demandada **MARELBY ARROYAVE ARROYAVE** los dineros consignados a órdenes del Despacho que excedan la suma de **tres millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos pesos (\$3.685.500)**, y los que se consignen con posterioridad a la presente providencia y hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar, en favor de.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la renuncia a términos por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. del P.

OCTAVO Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la codemandada MARELBY ARROYAVE ARROYAVE con la constancia de haber pagado la obligación.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. de G. P.

MCZA + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bab4ea8635fe9f3df27c5c59932a73d00cfc62c5da2ea86bc667627cc6db65**
Documento generado en 07/12/2021 04:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>